

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 11 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00335-00, para que se sirva proveer lo pertinente. También le informo que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó el depósito judicial No. 442100001091803 de fecha 28/10/2022 por la suma de \$ 4.303.740,00 consignado por la ejecutada COLPENSIONES.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00335-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA HERRERA AYA.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Esta agencia judicial a través de auto de fecha 26 de abril de 2023, modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante apoderado judicial y fijó el valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, se aprecia en el archivo No. 0066 del expediente la constancia del traslado de la liquidación remitida por secretaría al apoderado judicial sustituto de la firma de abogados que representa a la parte ejecutada en este asunto, de la que se aprecia diáfananamente que la fecha del vencimiento de dicho traslado es el día 24 de abril de 2023.

Sin embargo, se aprecia igualmente en el archivo No. 0064 que el apoderado judicial del demandante remitió el pasado 29 de marzo tanto al correo electrónico de este juzgado como al correo de la parte ejecutada COLPENSIONES: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la liquidación del crédito dentro del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, razón por la que no se tendrá en cuenta

el traslado secretarial que milita en el archivo No. 0066, máxime cuando no existe disparidad entre la objeción remitida por el apoderado sustituto de la ejecutada COLPENSIONES y su liquidación alternativa con el valor del crédito modificado por este despacho mediante auto del 26 de abril de 2023. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Sumado a que el valor del crédito ya se encuentra consignado por COLPENSIONES a órdenes del presente proceso a través del depósito judicial No. 442100001091803 de fecha 28/10/2022.

Por las anteriores razones, no se accederá a la objeción remitida el 26 de abril del 2023 por el apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, a quien se le reconocerá personería en la parte resolutive de esta providencia, de acuerdo al memorial obrante en el archivo No. 0070 del expediente.

Finalmente, se constata el despacho que en fecha 8 de mayo del año en curso se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído a aprobar las costas liquidadas, de acuerdo a lo consagrado en el art. 446 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al DR. JOSE ALBERTO IGIRIO OROZCO con T.P. No. 381.937 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORIAS & CONSULTORIAS S.A.S., representante judicial de COLPENSIONES, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO:NO ACCEDER a la objeción remitida el 26 de abril de 2023 por el apoderado judicial sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)